

SECRETARÍO: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución. Se informa que la parte ejecutada no contestó demanda, como tampoco presentó excepciones. Al despacho para su conocimiento y fines.

Sincelejo, 19 de septiembre de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicado.: 7000141890001-2021-00169-00

Demandante: COOPERATIVA PROVEER – COOPROVEER

Demandado: DAIRO ANTONIO NAVARRO TABORDA

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

Como quiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

COOPERATIVA PROVEER – COOPROVEER, mediante apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra **DAIRO ANTONIO NAVARRO TABORDA**, presentando como título base una letra de cambio.

Este despacho judicial por auto del 16 de junio de 2021, libró mandamiento de pago, por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE.(\$11.000.000)**, contenido en la letra de cambio por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, los primeros liquidados desde el día 22 de septiembre de 2015 hasta el día 22 de septiembre de 2019, y los segundos liquidados desde el día 23 de septiembre de 2019, fecha en la que se constituyó en mora, hasta el pago total de la misma, más las costas y agencias en derecho.

La parte demandada fue citada para la diligencia de la notificación personal, mediante correo certificado a su dirección física, tal como se evidencia en la guía y en la constancia de entrega de comunicado expedida por el servicio postal autorizado PRONTO ENVÍOS, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 291 del C.G.P. Posteriormente, ante la no comparecencia de la parte ejecutada a este despacho para recibir la notificación personal, el apoderado de la parte demandante procedió a enviar notificación por aviso en conformidad al Art. 292 del C.G.P, como se puede verificar en la constancia de entrega de aviso judicial, quedando debidamente surtida la notificación.

Una vez agotada la etapa de la notificación y habiendo guardado silencio la parte ejecutada durante el término de traslado, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Por secretaría, poner a disposición del apoderado de la parte demandante la relación de títulos a órdenes del presente proceso y hacer público el presente proceso en TYBA, conforme lo solicitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a horizontal line and a small flourish.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez